

quivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y cuya modulación viene fijada por la limitación de la potencia elevadora que no podrá ser superior a 90 CV. de lo que se hará referencia explícita en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marmolejo (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

En todo caso el disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limita la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—La Sociedad concesionaria no podrá exigir que el régimen de explotación del embalse quede supeditado al mantenimiento del nivel que garantice en todo momento la elevación del caudal que se concede.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30344

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la ampliación, adaptación y mejora de la concesión otorgada a «Cofradía de Pescadores de Adra» en la zona de servicio del puerto de Adra (Almería).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 6 de octubre de 1982, una autorización a la «Cofradía de Pescadores de Adra», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería

Zona de servicio del puerto de Adra.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ampliación, adaptación y mejora de la concesión que fue otorgada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30345

*RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden de 6 de octubre de 1983 a don Luis Rosales Pérez para ampliación de galpón, ocupando 285 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Tella, Domayo, término municipal de Moaña.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 6 de octubre de 1983 una legalización a don Luis Rosales Pérez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Superficie: 285 metros cuadrados.

Destino: Ampliación del galpón otorgado por Orden ministerial en concesión por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1974.

Plazo concedido: Hasta el 14 de enero de 1995.

Canon: 24 pesetas por metros cuadrado y año.

Prescripción: No se autorizan vertidos al mar que, en caso de realizarse, deberán ser objeto de expediente y concesión aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30346

*RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Dragados y Construcciones, S. A.» para la construcción de la ampliación del muelle para plantas industriales en el bajo de la Cabezueta en la zona de servicio del puerto de la bahía de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio)